

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210049900
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTES: RAQUEL CAÑIZARES DE ARIAS
HAYDEE CAÑIZARES DE ARIAS
DEMANDADO: EDWIN YAMIR CAMARGO GALINDO

Bajo el amparo del artículo 90 C.G. Del P., se inadmite la presente solicitud para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese que hechos pretende probar con la prueba testimonial pedida.
2. acredite haber cumplido la carga que le impone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado ilógico resulta que en el proceso reivindicatorio se pida el emplazamiento del demandado cuando es él quien ejerce la posesión del 100% del inmueble, en el hecho 42 se plasmó: *“El señor EDWIN YAMIR CAMARGO GALINDO y personas indeterminadas, comenzaron a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde el años 2019 reputándose ilegítimamente la calidad de dueño del predio, sin serlo, pues como se dijo anteriormente su posesión se derivó de actos violento...”*, entonces la parte demandante sí tiene conocimiento donde puede ser ubicado el demandado.
3. acredite en debida forma el cumplimiento de la audiencia de conciliación extraprocésal como requisito de procedibilidad, la cual brilla por su ausencia.
4. Alléguese boletín catastral para el año 2021.
5. Corrijase la demanda y el poder porque en el proceso reivindicatorio, la demanda no se dirige contra personas indeterminadas sino contra quien ejerce la posesión en el inmueble olvida el extremo demandante, que el demandado es propietario del 33% del inmueble.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ